

Propuesta para un Acuerdo Básico entre
El Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales
Sobre condiciones sociolaborales del profesorado,
En el marco de la elaboración, tramitación y desarrollo de la
Ley Orgánica de Educación

En negrita las propuestas de STES-INTERSINDICAL y tachado lo que proponemos suprimir del documento del MEC

En Madrid, a .. De octubre de 2005

Para potenciar una efectiva educación de calidad para todos y entre todos, en la que es imprescindible el compromiso del profesorado, en el marco de la fructífera colaboración entre la Administración del Estado y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Enseñanza no universitaria, que ha contribuido de modo notable a la elaboración del Proyecto de la Ley Orgánica de Educación, y a fin de garantizar la más positiva tramitación y desarrollo de la misma, se propone el presente Acuerdo, materializado en los siguientes compromisos:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará ~~consensuadamente~~ con las Organizaciones sindicales **presentes en la mesa sectorial firmantes** el futuro Estatuto de la Función Pública Docente, que vendrá acompañado de la correspondiente Memoria Económica. Los primeros contactos para el mismo se iniciaron en el pasado mes de abril y las negociaciones finalizarán antes del 30 de junio de 2006, estableciéndose en esta norma los mecanismos necesarios que garanticen la formación continua, la promoción profesional, la movilidad nacional, la seguridad y salud laboral, etc., de los docentes no universitarios.
2. **El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a realizar los cambios necesarios en el proyecto de ley para que en el mismo se exprese claramente que la escuela pública es el eje vertebrador del sistema educativo del conjunto del estado.**
3. **Coincidiendo las partes firmantes en que, para mejorar la calidad de la enseñanza y para mejorar las condiciones en las que desarrolla su trabajo el profesorado, el número de alumnos y alumnas por aula es un elemento fundamental, el Ministerio de Educación y Ciencia incorporará al proyecto de LOE que el número máximo de alumnos por aula será de 15 en el segundo ciclo de Educación Infantil en Educación Primaria y en Formación Profesional, y 20 en Educación Secundaria obligatoria, en Bachillerato, Enseñanzas de Régimen Especial, Personas Adultas, Idiomas...**
4. **El Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales coinciden en que la tarea de enseñar incluye la tarea de tutorizar al alumnado, por lo que se acuerda que el MEC incluya en el proyecto de loe que la función de enseñar lleva integrada la función de tutorizar al alumnado.**

5. El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a las Administraciones educativas planes de colaboración para hacer una oferta suficiente y actualizada de formación permanente del profesorado, potenciando especialmente la formación en los propios centros de trabajo y las actuaciones relacionadas con la atención a la diversidad y las actividades de refuerzo, la inmigración, la mediación escolar y las estrategias de resolución de conflictos. Asimismo, se prestará especial atención a la formación en idiomas y en las nuevas tecnologías. **El MEC, reconociendo que la formación continua es un derecho y un deber del profesorado, establecerá en el ámbito de su competencia y propondrá a las consejerías de educación en el ámbito de la conferencia sectorial de educación, la desvinculación de los “sexenios” de la realización de actividades de formación continua.**
6. El Ministerio de Educación y Ciencia, en el marco de la nueva regulación de las titulaciones universitarias y como paso previo al establecimiento del cuerpo único de enseñantes (o del profesorado), establecerá para los actuales estudios de magisterio el nivel de grado equivalente a la actual licenciatura.
7. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá, en el camino del Cuerpo Único, con efectos de 1 de enero de 2006 el nivel 24 de complemento de destino para el cuerpo de maestros y el nivel 26 para todos los cuerpos de secundaria.
8. Dentro de la futura regulación de las jubilaciones anticipadas del profesorado establecidas por la LOGSE, y que **el MEC se compromete a incluir en el proyecto de LOE que dicha jubilación tendrá carácter indefinido** ~~(está previsto sean prorrogadas por la LOE, se establecerá un plazo de vigencia que se extienda a todo el periodo de implantación de la nueva Ley.~~ Las gratificaciones previstas por el Estado, respetando el marco legal y sin superar el máximo previsto por la LOE, se actualizarán respecto de las cantidades establecidas de 1992 y no revisadas desde entonces. Para hacer frente al adecuado cumplimiento de la referida actualización, está previsto, dentro de la Memoria Económica del Proyecto de la LOE, y en su apartado de medidas de apoyo al profesorado, la cantidad de 22.286.000 € para el año 2006, 94.990.000 € en 2007 y así sucesivamente hasta alcanzar un total acumulado de 686.282.000 € a finales del año 2010. ~~Asimismo, antes de finalizar el periodo de vigencia citado se estudiará su prórroga.~~
9. El Ministerio de Educación ~~trabaja~~ **establecerá en el proyecto de LOE junto con los demás Ministerios implicados** la concreción de la ~~en la búsqueda de la mejor~~ fórmula que permita extender adecuadamente esta opción a los funcionarios docentes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social.
10. El Ministerio de Educación y Ciencia **introducirá en el proyecto de LOE la normativa que propondrá a las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, la adopción de medidas que, conforme a sus respectivas programaciones, permita la disminución** ~~sustituir una parte de la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años por la colaboración en otras tareas educativas y sin reducción retributiva.~~

11. En concordancia con la nueva estructura de titulaciones del citado Espacio Europeo de la Educación Superior, y de acuerdo con lo previsto en la LOE, el desarrollo normativo de ésta potenciará la promoción entre cuerpos docentes mediante procedimientos **de concurso de méritos** ~~selectivos donde tendrán especial relevancia los méritos~~ acreditados por los aspirantes que posean la titulación requerida para el ingreso en los cuerpos y especialidades a los que se opten. La promoción del profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño a los respectivos Cuerpos de Catedráticos se realizará mediante concursos de méritos. El Ministerio de Educación y Ciencia cuidará que, conforme a la reforma prevista de la LOU, sea efectiva la promoción del profesorado de los niveles no universitarios a la docencia universitaria **por concurso de méritos**, siempre respetando las competencias y acuerdos de las administraciones educativas y las universidades de sus respectivos territorios. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a impulsar las medidas adecuadas, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para que el porcentaje y/o número de plazas sea suficiente para hacer efectiva la promoción profesional de los docentes.
12. Se propondrá la incorporación al Proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE) de una mención expresa al fomento de medidas que reduzcan el porcentaje de profesores interinos en los centros educativos, de manera que en el plazo de cuatro años no se sobrepasen los límites máximos establecidos de forma general para la Función Pública, que actualmente está fijado en el 8%. A tal efecto, se articulará, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, el que todas las Administraciones Educativas pongan a disposición de las Ofertas Públicas de Empleo el número de plazas suficientes para ello.
13. **El Ministerio de Educación y Ciencia incluirá en el proyecto de LOE un apartado nº 2 en la disposición adicional duodécima con el siguiente texto: “acceso diferenciado para el profesorado interino. Las administraciones educativas realizarán, junto a la convocatoria de concurso-oposición descrita en el punto anterior, una convocatoria de acceso diferenciado para el profesorado interino con tres o más años de servicios a las administraciones educativas. En esta convocatoria la prueba no tendrá carácter eliminatorio.”**
14. ~~Para obtener este objetivo, se consensuará la elaboración de un nuevo Real Decreto que desarrolle la LOE en los aspectos relativos al acceso a la función pública docente mediante el procedimiento de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en centros públicos de la misma etapa educativa, por la que se podrá otorgar hasta seis puntos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, dotada de la mayor optatividad, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. A los efectos de tener por acreditados la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas docentes, se podrá otorgar en esta fase hasta un punto por la evaluación positiva de la función pública docente del personal interino. Asimismo, se creará la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros. Este desarrollo básico y transitorio, que tendrá~~

~~especialmente en cuenta la implantación progresiva del Espacio Europeo de la Educación Superior, deberá iniciar su vigencia el año 2006.~~

15. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a impulsar planes de colaboración con las Comunidades Autónomas para que, del aumento presupuestario plurianual comprometido para Educación, se derive tanto el incremento correspondiente del número de plazas docentes como una mejora de las condiciones económicas del conjunto del profesorado, incentivándose en particular la necesaria actualización y perfeccionamiento profesional así como la innovación educativa vinculada a la práctica docente. Para ello, y conforme a lo previsto en el apartado de medidas de apoyo al profesorado de la citada Memoria Económica del Proyecto de la LOE, se establecerá un nuevo complemento económico, **vinculado a la mayor implicación en las tareas de los centros y a la innovación e investigación educativa, que recibirá todo el profesorado que participe en las actividades y tareas que se determinen.** El importe inicial e individual de este complemento, **que empezará a cobrarse desde el mismo momento en que se inicie la aplicación de la loe,** no será inferior a los 50 € mensuales, **incrementándose progresivamente hasta alcanzar los 250 en el momento en que finalice la implantación de la loe** pudiéndose incrementar progresivamente conforme a la acreditada consecución de los citados objetivos.
16. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete **a introducir en el proyecto de LOE que** ~~a que en las asignaciones horarias a áreas y materias que le corresponde en el desarrollo de la LOE,~~ no se produzcan cambios problemáticos en la atribución horaria del profesorado de todas las enseñanzas y niveles educativos.
17. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete **a introducir en el proyecto de loe que la competencia para la elección del director o directora de los centros educativos recaerá exclusivamente en el consejo escolar del centro.**
18. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete **a negociar en la mesa sectorial y a publicar en los tres meses siguientes a la aprobación de la loe una normativa básica con las plantillas orgánicas mínimas que deben tener los centros cuyas enseñanzas se regulan en dicha ley. En estas plantillas se incluirá tanto al profesorado como al resto de profesionales que se necesitan para mejorar las condiciones en las que el alumnado recibe sus enseñanzas en la escuela pública.**
19. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete **a negociar en la mesa sectorial y a publicar antes de que acabe el curso actual la posibilidad de que todo el profesorado que quiera pueda acogerse a un año de libre disposición.**
20. El Ministerio de Educación y Ciencia se **compromete a retirar de la disposición adicional 6ª. 4 del proyecto de loe el párrafo que hace referencia a la movilidad forzosa del profesorado por procesos de redistribución o de**

recolocación de efectivos que esta disposición permite a las administraciones educativas.

21. El Ministerio de Educación y Ciencia incluirá en el proyecto de ley que el claustro de profesores está formado por el conjunto del profesorado seleccionado y nombrado por la administración educativa de la que dependa el centro público correspondiente.
22. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a negociar en la mesa sectorial y a publicar antes del final del curso 2006-2007 el catálogo de enfermedades profesionales del profesorado.

Para el seguimiento del presente Acuerdo, se establecerá **un grupo de trabajo dentro de la mesa sectorial**. ~~Una Comisión que estará integrada por representantes del MEC y de las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo.~~